

Mutualismo societario en Navarra a comienzos del siglo XX: la protección de la mujer a través de los socorros *post-mortem*

Carlos Sola Ayape

Fue una providencia dictada en aquella época (1836), viendo que los fondos municipales estaban sobrecargados con pensiones de viudas de empleados, acordando al propio tiempo que en lo sucesivo no se considerase ninguna. Desde entonces, se ha seguido este acuerdo con rigor, y lo más que se ha hecho alguna vez, siempre que alguna familia quedaba en la miseria, es cargar al nuevo empleado con la obligación de dar una pequeña parte a la viuda por espacio de uno o dos años...

Ayuntamiento de Pamplona. Año 1856.

Introducción

Uno de los rasgos característicos de la sociedad preindustrial fue la escasa integración de la mujer en el ámbito laboral. Por diversos factores, que aquí señalaremos en parte¹, la mujer quedará apartada de las relaciones de producción, con la consecuente imposibilidad de adquirir un salario regular, unos ingresos y, por ende, una fuente de recursos que pudiera garantizar al menos la autosubsistencia necesaria. Las mujeres, encargadas de realizar el trabajo doméstico, trabajarán fuera de la producción de mercancías y producirán valores simples de uso en la esfera asociada con la casa y la familia. Como resalta Martínez Veiga, al referirse a esta época, el trabajo de las mujeres no tiene ningún valor, o incluso no se considera como trabajo, porque no se ven-

1. De entrada, la mujer fue excluida, por costumbre cuando no por estatutos, de los oficios artesanales urbanos, lo que igualmente refuerza su condición de subordinación y su escasa visibilidad profesional y laboral. En Díez, F: "Estructura social y sistema benéfico-asistencial en la ciudad preindustrial". *Historia Social*, n.º 13, p. 107. No obstante, el trabajo de la mujer va a adquirir un carácter totalmente nuevo con la revolución industrial. Así, la introducción de la máquina atenúa la diferencia de la fuerza física entre los trabajadores de distinto sexo y, por otra parte, la concentración de obreros en fábricas ha supuesto que la mujer se vea obligada a abandonar la "explotación familiar" e incorporarse a la actividad económica. Vid. Soto Carmona, A.: "Cuantificación de la mano de obra femenina (1860-1930)". En *La mujer en la historia de España (siglos XVI-XX)*. Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1984, p. 280.

de en el mercado y por lo tanto no tiene de valor de cambio en el sentido de la economía monetaria².

Excluida de este ámbito, el protagonismo asignado a la mujer sí que iba a ser preponderante en otros terrenos. En el reparto de papeles, a la mujer le correspondería el rol de esposa y madre –actividad que subordinaba todas sus acciones³–, lo que la convertía en una pieza esencial en la formación y mantenimiento de la familia y en la consolidación de un espacio restringido, pero crucial en la nueva mentalidad burguesa-liberal: el hogar. El ideal de la mujer se asoció al hogar, como garante éste de la moralización-conservación de la familia cristiana⁴. El hogar significa el lugar en donde se guardan las tradiciones, las esencias y, desde un punto de vista económico, el lugar en donde se ahorra, se conservan los recursos que serán necesarios para el futuro⁵. En definitiva, la cosmovisión de la vida de la mujer en las sociedades preindustriales girará en torno a estos dos grandes ejes que se le asignan: el matrimonio y la maternidad.

De estas primeras premisas se desprenden ya varios eslabones encadenados. La mujer al quedar excluida del mundo laboral remunerado –el trabajo diario se circunscribiría por lo general a las tareas domésticas–, dejaba de percibir un salario y de generar un excedente económico. Privada de toda fuente de recursos, imposibilitada cualquier capacidad de ahorro, se establecía un vínculo de dependencia con respecto al salario del marido, en principio, el único miembro de la familia generador de recursos⁶. Un vínculo considerado en muchas ocasiones como la única salida para escapar de la degradación social y económica, así como de la pauperización de las condiciones de vida. Como ya se ha escrito, hay indicios de que el matrimonio salva a muchas mujeres de la pobreza, mientras que introduce en ese mundo a buena parte de los hombres de clase baja que se casan⁷.

Ahora bien, si el matrimonio se convierte para la mujer en un refugio, muchas veces obligado, para garantizar la supervivencia, nos debemos preguntar por las condiciones en que ésta quedaba a la muerte del cabeza de familia. O dicho de otro, qué sucedía cuando la mujer cambiaba su condición de esposa por la de viuda, y cuando

2. Martínez Veiga, U.: *Mujer, trabajo y domicilio. Los orígenes de la discriminación*. Icaria, Barcelona, 1995, pp. 26-27.

3. García Checa, A.: “Ideología y práctica del mutualismo católico femenino en Cataluña, 1900-1930”. En Castillo, S. (Ed.): *Solidaridad desde abajo. Trabajadores y Socorros Mutuos en la España Contemporánea*. Centro de Estudios Históricos de la U. G. T., Madrid, 1994, p. 133.

4. Montero, F.: “Catolicismo y reforma social en España en el tránsito del siglo XIX al XX”. En VV. AA.: *De la beneficencia al bienestar social. Cuatro siglos de acción social*. Siglo XXI, Madrid, 1988, p. 174.

5. Martínez Veiga, U.: *op. cit.*, p. 166.

6. Hay que decir que la generalización del enunciado precisaría de sus debidos matices, ya que no olvidamos, como se ha puesto de relieve en algunos estudios, que la supervivencia de muchas familias pasaba por la retribución de los otros miembros del hogar. Vid. Camps, E.: “Oferta de trabajo y niveles de bienestar. Análisis de aspectos cualitativos sobre su interdependencia”. *XV Simposi d'Anàlisi Econòmica. Nivells de vida a Espanya, ss. XIX i XX*, Universidad Autónoma de Barcelona, 1990, pp. 16-17 y Ballesteros Doncel, E.: “¡Vivir al límite! Diferencias entre el salario monetario y el presupuesto familiar”. En Castillo, S. (Coor.): *El trabajo a través de la historia*. Centro de Estudios Históricos de la U. G. T.-Asociación de Historia Social, Madrid, 1996, p. 364.

7. Carasa Soto, P.: “Pobreza y asistencia social en la España contemporánea. La historia y los pobres: de las bienaventuranzas a la marginación”. *Historia Social*, n.º 13, 1992, p. 94.

la unidad matrimonial, además de romperse, dejaba de percibir la que era fuente única de ingresos. Para responder a estos interrogantes, debemos tener presente de antemano el planteamiento teórico que nos hace Carasa Soto en relación a las causas de la pobreza. La pobreza –escribe este autor–, dinámicamente concebida como una situación cambiante más que como un estado fijo, como una posibilidad masiva más que como una realidad restringida, permite descubrir lo elásticos, móviles, inseguros y cambiantes que son los factores de pauperización⁸. Dicho de otro modo, la conclusión que podemos extraer de estas palabras, relacionado con lo que aquí nos ocupa, es que si bien el matrimonio podía ser en muchos casos un refugio económico para la mujer, la estabilidad y garantía de éste dependería única y exclusivamente de la conservación de esa fuente de recursos, ya que el paro, la enfermedad, la invalidez o la muerte del cónyuge podían dejarla en el umbral de la miseria.

No hay duda de que ese tránsito involuntario de esposa a viuda se convirtió en uno de los factores que sumirán a la mujer en la pobreza, hasta tal punto de que viudedad y pobreza son consideradas casi sinónimos en las sociedades históricas, especialmente la femenina⁹. He aquí por tanto una de las causas que han contribuido siempre a incrementar la feminización de la pobreza. La siguiente cita, que se refiere a un colectivo profesional asalariado, resume con claridad la verdadera herencia que recibía un gran número de mujeres a la muerte de sus maridos:

... la mayoría de los Secretarios al fallecer sólo dejan a su familia, no ya bienes de una u otra clase, sino angustia, estrecheces y, tal vez, hambre y miseria...¹⁰.

En este sentido, y como puntualiza Fernando Díez, en la consideración de la condición pauperizable de la población trabajadora, las mujeres merecen un comentario aparte. La diferenciación social según el sexo y sus efectos sobre el trabajo y las ocupaciones, con la consiguiente tendencia a la precarización del trabajo femenino preindustrial, es una causa fundamental de la debilidad de este colectivo ante situaciones críticas. El caso más representativo, tanto por su abundancia, como por definir a uno de los grupos de población expresamente considerados como objeto de la acción asistencial, es el de las viudas¹¹.

Si hacemos una cata en el tiempo, y nos remontamos hasta 1846, comprobamos que en el *Registro General de Comerciantes de Pamplona*¹² se censaron un total de 257

8. Para Carasa, éste es un problema lateral más de las complicadas relaciones entre familia y pobreza, que apenas están esbozadas en la historiografía. En cualquier caso, la viudedad era la situación más frecuente de la mujer en el pasado y reviste una mentalidad, hábitos, comportamientos morales, religiosidad, economía familiar, etc. peculiares que no son bien conocidos. En Carasa Soto, P.: *op. cit.*, p. 84.

9. Carasa Soto, P.: *op. cit.*, p. 93.

10. Martínez, S.; Guembe, L.; Herrero, M. y M. Deleturia, A.: “La previsión social para el Secretariado”. En *Primer Congreso de Secretarios Municipales navarros*, Pamplona, 1933, p. 65. Los autores de esta ponencia se hacían llamar el Grupo de Marcilla, formado por los secretarios de Marcilla, Milagro, Funes y Falces, respectivamente.

11. Díez, F.: *op. cit.*, p. 107.

12. El año es significativo, ya que por una real orden de 16 de marzo de 1846 se mandaba elaborar una matrícula general de comerciantes, que obligaba a formar parte de ella a todos los del sector. A. M. P. (Archivo Municipal de Pamplona). *Matrícula de comerciantes* (1846-1875).

personas, de las que tan sólo 37 serán mujeres, es decir, un poco 14 por ciento. De ellas 5 estaban solteras, 6 casadas y 26 viudas. El recuento nos lleva a la conclusión de que el 70 por ciento de la participación femenina en el sector comercial de la ciudad estaba integrado por mujeres viudas, esto es, un 10 por ciento con respecto al cómputo global del censo. A la luz de estas cifras, es plausible pensar que la precarización de las condiciones socio-económicas que quedaban a la muerte del marido podía ser la verdadera causa que obligaba a la mujer a buscar una nueva fuente de ingresos, que permitiera en parte reemplazar al salario perdido¹³. En un mercado de trabajo marcado por la discriminación sexual, herencia de la regulación gremial de los oficios, estas mujeres deberán hacer frente a sus nuevas responsabilidades buscando en el sector del pequeño comercio, siempre al *por menor*, junto a otros como el servicio doméstico, sin olvidar la prostitución, una salida obligada para lograr la supervivencia económica, tanto propia como la del resto de la familia¹⁴.

Estas primeras reflexiones nos van a servir para introducir la propuesta temática que aquí se hace. Sólo desde un conocimiento mínimo de la realidad socio-económica a la que se enfrenta la mujer a la muerte del marido y de la precarización de las condiciones de vida que debe padecer por tal causa, se llega a entender mejor el sistema asistencial que, desde la iniciativa institucional o particular, se configura durante las dos últimas centurias, con el afán de enmendar en lo posible esa pérdida salarial y sus inevitables consecuencias económicas para la familia.

Hay que recordar primeramente que es durante el siglo XVIII cuando la pobreza y su asistencia comienzan a abordarse desde el Estado con objetivos más ambiciosos. El mundo de la pobreza deja de ser ese conjunto indiferenciado y homogéneo para ser clasificado en virtud de un nuevo criterio que se reduce básicamente a la capacidad, o no, de poder trabajar. Así, sólo serán dignos de ayuda los que padecen alguna tara que les impide ganarse el sustento, o bien, aquéllos que, siendo ciudadanos honrados, han perdido su habitual medio de vida, como las viudas, huérfanos o jornaleros en paro¹⁵. Un sinnúmero de hermandades y cofradías gremiales y, ya después de su supresión en 1767, de montepíos, se encargaron de asegurar los riesgos de la vida de los trabajadores y sus familias, y de cubrir así económicamente a viudas y

13. En algunos casos, estas mujeres heredarán el negocio del marido y permanecerán al frente de ellos, por lo general asociadas con sus hijos. En el Registro de Comerciantes, desde 1846 a 1875, se censan varios comercios con los siguientes propietarios: Viuda de Cadena y Escartín (1846), Viuda de Biardeau e hijo (1846), Viuda de Pedro Antel e hijo (1851), Viuda de Oyaregui e hijo mayor (1851), Viuda de Ribed e hijos (1860), Viuda de Espinal e hijos (1863), Viuda de Ricardo Arrivillaga (1863), Viuda de Mayora (1860) y Viuda de Echarri e hijos (1875).

14. En Navarra, a comienzos de nuestro siglo, la mujer se dedicaba “a las labores de casa y cultivo de la tierra en los valles del Roncal, Baztán, la Burunda, la Barranca y en casi toda la montaña. En la Ribera no toma participación tan directa en las faenas campestres. En la capital y puntos donde hay alguna industria, las mujeres y las jóvenes, desde la edad de trece y catorce años, entran como guarnecedoras en las fábricas de calzado, y en las de tejidos como canilleras y tejedoras”. En Zancada, P.: *El trabajo de la mujer y el niño*. Madrid, 1904, pp. 125-26.

15. Trinidad Fernández, P.: “Asistencia y previsión social en el siglo XVIII”. En VV. AA.: *De la beneficencia al bienestar social...*, *op. cit.*, p. 91.

huérfanos, y hacer frente a riesgos tan previsibles como la invalidez, la vejez o la enfermedad. Ya en el siglo XIX, el auge de las sociedades de socorros mutuos impulsó el desarrollo de un asociacionismo mutuo que, basado en la solidaridad colectiva, buscaba la cobertura de los mismos riesgos a través de la ayuda mutua. Como definirá Severino Aznar en 1916, “la unión o asociación para compartir la desgracia, para ayudarse mutuamente a sobrellevar las consecuencias económicas de la misma, eso es la Mutualidad”¹⁶. No en vano, el ahorro individual era el único medio de previsión social que cabía dentro de la lógica del individualismo económico¹⁷, de ahí que el arraigo de este movimiento societario haya que ubicarlo entre los tres vértices que representan la debilidad del ahorro, debido a la parquedad de los salarios, el nulo desarrollo de los seguros libres, propiciado por la misma causa, y, por último, la inexistencia de los seguros obligatorios por la inhibición del Estado.

Pero la escasa capacidad para el ahorro condicionó siempre este asociacionismo mutuo y limitó en exceso el arco de prestaciones¹⁸. La salud, la vejez o el paro se convirtieron en los campos de mayor actuación, limitando sobremanera otros como la muerte, la viudedad o la orfandad¹⁹. De ahí que se haya llegado incluso a interpretar este carácter marginal de los socorros por defunción, en beneficio de otros como el de enfermedad o accidentes, como un testimonio de la disolución del viejo marco de las cofradías o hermandades y de su sustitución por un socorro mutuo más laico²⁰. No obstante, esto no quita para que los socorros *post-mortem* estuvieran recogidos en algunas de estas sociedades, o que durante las últimas décadas del siglo XIX y ya a comienzos del XX surgieran fórmulas mutuales encaminadas a cubrir estas necesidades²¹. Precisamente, de ello nos vamos a ocupar a continuación, con el fin de descubrir cómo se fue articulando en aquellos años el tejido mutuo en Navarra, concebido para ayudar económicamente a las mujeres tras el fallecimiento del esposo. Para finalizar esta primera parte, y a modo de introducción del resto, vaya por delante esta primera cita:

16. Aznar, S.: *La acción social agraria en Navarra*. Imprenta de “La Acción Social”, Pamplona, 1916, p. 71.

17. Castillo, S.: “Las sociedades de socorros mutuos en la España contemporánea”. En Castillo, S. (Ed.): *op. cit.*, p. 5.

18. Las sociedades de socorros mutuos chocaron con el mismo problema que las demás iniciativas de previsión popular: la imposibilidad material de que la gran mayoría de las clases populares participase en ellas, dado que normalmente sus ingresos se encontraban al límite mismo de la subsistencia. En Esteban de Vega, M.: “La asistencia liberal española: beneficencia pública y previsión particular”. *Historia Social*, n.º 13, 1992, p. 136.

19. Vid. Cuesta Bustillo, J.: “Evolución de la previsión social española en el primer tercio del siglo XX: los primeros seguros sociales en los años veinte”. En VV. AA.: *De la beneficencia al bienestar social...*, *op. cit.*, p. 195.

20. Ralle, M.: “Un socialisme des métiers? Culture politique ouvrière et ‘obreros de artes y oficios’ (1870-1900)”. En Maurice, J.; Magnien, B. y Bussy-Genevois, D. (eds.): *Pueblo, movimiento obrero y cultura en la España Contemporánea*. Presses Universitaires de Vincennes, 1990, p. 174 y Esteban de Vega, M.: “Las Sociedades de Socorros Mutuos de la provincia de Salamanca en el último cuarto del siglo XIX”. En Castillo, S. (Ed.): *op. cit.*, p. 341.

21. Ferrez Muñoz, M.: “Panorama asociativo de Navarra entre 1887 y 1936”. *II Congreso Mundial Vasco* (VI), Gobierno Vasco, Vitoria, 1988, p. 56.

La Asociación de Secretarios de Ayuntamientos de Navarra, llevada por impulsos de excelente compañerismo y de un sentimiento altruista, tiene señalado en sus Estatutos de régimen interior por los que se rige, que, luego de fallecer un socio se entregue la cantidad de dos mil pesetas a su Viuda o huérfanos, para ayuda de su situación apurada y difícil creada al desaparecer el que era vida, sostén y esperanza de la familia²².

Praxis mutual y socorros *post-mortem* en la Navarra contemporánea

En primer lugar, conviene hacer una precisión conceptual. Se conoce con el nombre de *post-mortem* a la cantidad que al fallecimiento de los asociados se entrega a sus familias en concepto de socorro para alivio de los gastos que con este motivo se ocasionan. Esta entrega única, inmediatamente después del fallecimiento del socio, se diferencia sustancialmente de las pensiones de viudedad, donde la beneficiada percibirá periódicamente una cierta cantidad de dinero durante un tiempo delimitado de antemano. Así que, mientras las primeras buscan la cobertura de los gastos extraordinarios que provoca toda defunción²³, las segundas se fundamentan sobre la base de un “seguro de supervivencia”, para lograr al menos una “renta de supervivencia”²⁴. Hechas estas aclaraciones, decir que aquí nos referiremos a ambas de una forma genérica y conjunta, aunque matizaremos oportunamente según los casos. Lo que importa resaltar ahora, como algo común a ambas fórmulas, es la toma de conciencia, primero, de la situación de desamparo económico que supone para la mujer e hijos la pérdida del esposo y padre y, segundo, de la necesidad de garantizar unos recursos para aliviar tal situación desde una praxis mutual y previsora.

Dicho esto, hay que comenzar diciendo que las pérdidas de salario –bien por jubilación, bien por fallecimiento–, fueron siempre motivo de preocupación para las instituciones públicas navarras. Diputación y ayuntamientos tuvieron por lo común un trato especial con aquellas familias, donde uno de sus miembros había trabajado en sus respectivas plantillas. La precarización de las condiciones de vida que acarrecaba la remisión del ingreso, tal y como se ha reseñado anteriormente, siempre se intentó paliar desde un compromiso paternalista y una actitud benéfico-asistencial. Al albur de la caridad, examinando cada caso en particular, estudiando detenidamente las condiciones socio-económicas de los interesados, se otorgaba una gratifi-

22. Martínez, S.; Guembe, L.; Herrero, M. y M. De Leturia, A.: *op. cit.*, p. 65.

23. “Esta clase de Asociaciones son de bastante alivio para los funcionarios públicos, porque generalmente sus sueldos son absorbidos por las atenciones ordinarias de la vida, y cuando llegan las enfermedades, las defunciones, funerales y lutos, se ven agobiados por gastos extraordinarios que se resuelven con el socorro post-mortem”. En Sanciónena, P.: “La previsión social para el Secretario”. En *Primer Congreso de Secretarios Municipales navarros*. Pamplona, 1933, p. 77.

24. Rodríguez Villachica, J.: “Seguro de vejez e invalidez permanente. Seguro de supervivencia: viudedad y orfandad”. En *II Congreso de Estudios Vascos*, Eusko-Ikaskuntza, San Sebastián, 1920-22, pp. 436-39.

cación que compensara de algún modo la pérdida irremediable del salario diario. Se trataba no obstante de un favor de concesión discrecional que sólo atenuaba, en su caso, la pobreza, pero que en ningún caso la remediaba ni la prevenía.

Si analizamos la política de pensiones que llevó a cabo la Diputación de Navarra durante el siglo XIX, comprobamos que hasta el último tercio de la centuria no existirá reglamentación alguna, mediante la cual se garantizase la concesión de estas ayudas en base a unos parámetros de racionalidad u objetividad. Hubo que esperar hasta 1869 para que se aprobase un plan de jubilaciones, por el cual las pensiones pasarían a ser un derecho personal reconocido, claro está, para todos aquellos empleados jubilados que tuvieran un cierto número de años de servicio y quedasen inutilizados para el mismo. Se reglaban por vez primera las ayudas compensatorias a la pérdida del salario, con la particularidad de que el trabajador no se veía obligado a pagar ningún tipo de cuota. Como recordará en 1933 Pascasio Sanciñena, ex-Contador de la propia Diputación, “más que derechos pasivos propiamente considerados, eran concesiones gratuitas de la Corporación”²⁵.

En cuanto a las pensiones de viudedad u orfandad, la Diputación no reglamentará este tipo de ayudas hasta comienzos del siglo XX. Hasta entonces, de nuevo la arbitrariedad se convertiría en la fórmula a seguir. El estudio particularizado de cada propuesta era la que determinaba la conveniencia de la ayuda, así como el importe de la misma:

Las pensiones que se otorgaban a las viudas y huérfanos no estaban reglamentadas ni se fundaban tampoco en los años de servicio y sueldos de sus causantes, sino principalmente en las situación económica de las familias.

Y será precisamente la ausencia de normas regladas la causante de todo tipo de irregularidades, donde no faltaron la prebenda y el trato de favor. No era por tanto indiferente para el otorgamiento de los socorros a las familias “la mayor o menor simpatía de aquéllas y su influencia cerca de los señores diputados”²⁶.

Junto a estas ayudas, cuyo requisito previo era haber trabajado en la institución, no fueron pocas las navarras que demandaron a la Diputación algún tipo de gracia para paliar su situación económica tras el fallecimiento del esposo. Valga como ejemplo el expediente que presentaba en 1872 una vecina de Cárcar, solicitando la exención del pago de contribución alguna, “en atención a su estado de pobreza”. La solución a esta situación se haría por partida doble: de una parte, se le exigiría la misma contribución del año anterior (19 pts.), y, de otra, “se le consideraría como pobre ante los facultativos”, es decir, se le garantizaría la gratuidad de los servicios médicos²⁷.

Con la entrada del nuevo siglo, este panorama bosquejado cambiará sustancialmente. El 5 de octubre de 1905 la Diputación aprueba un Reglamento de jubilaciones y pensiones, por el cual se establece bajo la protección de la “Excelentísima

25. Sanciñena, P.: *op. cit.*, p. 72.

26. Ambos entrecomillados en *ibídem*.

27. A. G. N. (Archivo General de Navarra). *Libro de Actas de la Diputación*, n.º 80, f. 29v.

Diputación Foral y Provincial de Navarra”, y en beneficio de sus empleados de plantilla, “una caja de pensiones de jubilación, viudedad u orfandad”²⁸. La fecha es importante, puesto que dicha reglamentación va a recoger sustanciales novedades con respecto a la etapa anterior. Primeramente, se agrupaba por vez primera en una caja única aquellas pensiones dirigidas a tres destinatarios distintos como eran el jubilado, la viuda y el huérfano; en segundo lugar, se imponía definitivamente la exigencia de cotizar para poder optar al beneficio de la pensión, de tal modo que cada empleado en plantilla, es decir, aquel que hubiese sido nombrado exclusivamente por la Diputación, debería pagar una cuota mensual, equivalente al 3 por ciento de su sueldo; en tercer término, se hacía obligatoria la pertenencia a dicha caja para todos los empleados nuevos y voluntaria para los que ya estuvieran en plantilla y, cuarto y último, se recogían con minuciosidad los derechos y obligaciones de las distintas partes interesadas: Diputación, empleados y futuros beneficiarios.

En síntesis, cabe decir que los cambios que se introducen son sustanciales, principalmente porque las tradicionales “concesiones graciosas” serán sustituidas definitivamente por las cotizaciones individuales, garantes del derecho personal a recibir pensión. Como explica Montero, entre la Beneficencia y el mutualismo hay un salto cualitativo en el que entra a formar parte la consideración de la dignidad obrera: de la dependencia que implica la limosna, a la autonomía que implica el ahorro propio y compartido²⁹. Y es que la previsión fue sin duda la palabra mágica para acabar con el empobrecimiento en el discurso del liberalismo burgués³⁰.

Centrándonos en las pensiones de viudedad, hay que decir que el reglamento reconocerá el derecho de pensión a aquellas mujeres, cuyos maridos hubieran permanecido antes de su muerte 10 años en la Caja de jubilaciones y se hubieran casado antes de los 50 años de edad. Asimismo, las viudas de los empleados jubilados adquirirán igual derecho, siempre y cuando el matrimonio se hubiese contraído antes de la edad indicada y antes de hacerse efectiva la jubilación (art. 7)³¹. Junto a estos requisitos, el artículo 11 reconocía a la viuda como receptora de la totalidad de la pensión, aunque, eso sí, quedaba obligada a mantener a los hijos menores si los hubiere, y si “la viuda de un empleado contrajere nuevas nupcias, viviere deshonestamente o abandonare a los hijos que tuviere aquél, perderá todo derecho a pensión, pasando ésta a los expresados hijos...” (art. 12).

Las cantidades que percibiría la mujer se recogían en el artículo 15 del reglamento. Como norma, se estipula el cobro de un tanto por ciento del mayor sueldo que el

28. *Reglamento de jubilaciones y pensiones de los empleados de la Diputación Foral de Navarra*. Pamplona, 1905, art. 1.

29. Montero García, F.: *Los seguros sociales en la España del siglo XX. Orígenes y antecedentes de la previsión social*. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1988, p. 65.

30. Maza Zorrilla, E.: “Tradición y control en la España isabelina. El mutualismo domesticado del interior: Valladolid”. En Donezar, J. y Pérez Ledesma, M. (eds.): *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola (II)*, Alianza Editorial, Madrid, 1995, p. 558.

31. En cuanto a las pensiones de jubilación, éstas se cobrarían siempre y cuando el empleado hubiera estado un mínimo de 14 años en plantilla y hubiera pertenecido ese mismo tiempo a la Caja de jubilaciones (art. 5).

causante hubiera disfrutado durante dos años por lo menos. El importe mínimo de la pensión se fijaría en un 25 por ciento y el máximo a percibir en un 50 por ciento, según la siguiente escala: a los 10 años cumplidos la pensión sería del 25 por ciento del sueldo, aumentándose el 1 por ciento por cada año demás hasta los 25 en que sería del 40 por ciento. A partir de los 26 años de trabajo cumplidos se incrementaría un 2 por ciento por cada año hasta los 30, en que sería del 50 por ciento, cantidad máxima a la que podía llegar la pensión.

En relación con lo anterior, debemos referirnos al llamado *Montepío de secretarios municipales de Navarra*. Con fecha de 28 de octubre de 1904 la Diputación aprobaba con carácter general el primer reglamento administrativo de secretarios municipales de Navarra. En el mismo, y si bien no se establecían para éstos ninguna clase de derechos de jubilación, sí que al menos se disponía (art. 31) que las viudas de los secretarios fallecidos en el ejercicio de sus funciones, o en defecto de ellas, sus hijos, percibirían durante el primer año siguiente a la provisión de la vacante en propiedad, la mitad del sueldo que se asignase al nuevo secretario, cobrando éste la otra mitad. En el segundo año, la viuda y huérfanos percibirían un tercio del sueldo y dos tercios el nuevo secretario, y en el tercer año y siguientes, la viuda y huérfanos cesarían en la pensión y el secretario pasaría a disfrutar la totalidad del sueldo. De modo que

... en vez de ser los Ayuntamientos quiénes premiaran de alguna manera los servicios de sus secretarios fallecidos, eran los nuevos funcionarios los que habían de sobrellevar la carga³².

Tan “incomprensible criterio” cambió gracias a una circular de la Diputación de 14 de marzo de 1915, por la que se establecía una Caja de jubilaciones y pensiones, cuyos fondos se alimentarían del descuento del 4 por ciento de los sueldos asignados a secretarios y auxiliares de secretaría. Se reconocía por vez primera unos derechos pasivos, aunque tan sólo para aquéllos con más de 14 años de servicios. Mientras que el tipo de jubilación se fijaba en el 2 por ciento del sueldo máximo disfrutado durante los dos últimos años de servicio, la pensión de viudedad u orfandad sería de las tres cuartas partes de la jubilación, sin rebasar del 50 por ciento del sueldo activo del causante. En cuanto a estas pensiones últimas, por el Reglamento de 4 de julio de 1918 y el acuerdo de 29 de julio de 1929, se introdujo como novedad un descenso de los años de servicio requeridos para disfrutar de estos socorros, reduciéndose de los 14 a los 10. No obstante, la pensión quedaría reducida a la mitad cuando el menor de los hijos llegase a los 21 años de edad.

Precisamente, estos condicionantes fueron objeto de crítica por parte de algunos secretarios navarros en el *I Congreso de Secretarios Municipales navarros*, celebrado en Pamplona en 1933. Se ponía como ejemplo a la Caja de Ahorros de Navarra, que sin descontarles nada de su sueldo “otorga igual derecho de jubilación a sus empleados que el que concede el Montepío Secretarial”. Y además

.....
32. Sanciñena, P.: *op. cit.*, p. 73.

... concede pensión fija de viudedad u orfandad, consistente en la mitad del sueldo del causante, que se obtiene a los 10 años de servicio; no se reduce esta pensión a la mitad, como la nuestra, al llegar el último hijo a los 21 años, y cuando no se ha prestado servicios, que hayan motivado esta clase de pensiones, otorga auxilios de importancia a las familias de sus empleados³³.

Este tipo de mutualismo orientado a los socorros *post-mortem*, bien a modo de pensiones, bien en forma de aportaciones económicas, también se dio en algunas sociedades de socorros mutuos navarras, que surgirán sin la protección institucional vista, pero que recogerán entre sus objetivos societarios la ayuda a la mujer tras la muerte del esposo. Veamos brevemente en qué consistían estos socorros, empezando por una de las más antiguas: la *Sociedad de Socorros Mutuos de Artesanos de Pamplona*.

La fundación de esta sociedad de ayuda mutua tuvo lugar en Pamplona el 21 de febrero de 1858, gracias a la voluntad de un grupo de vecinos deseosos de “hacer menos aflictiva y aliviar la situación de los obreros, cuando sus enfermedades y dolencias les impidieren dedicarse al trabajo”³⁴. Desde entonces, la sociedad no se apartaría de su idea inicial de amparar económicamente al socio, cuando la enfermedad le privara de su trabajo y de la percepción de un salario. No obstante, con el paso del tiempo, este amparo se hizo extensible a otros riesgos y finalmente terminarían incorporándose los socorros a las viudas de los socios, según la fórmula del *post-mortem*. Así, en uno de sus reglamentos (año 1946) se recoge que el objeto de la Sociedad es “socorrer a sus individuos, proporcionándoles un auxilio en metálico durante las enfermedades que les impidieren dedicarse al trabajo; prestarles a ellos y a sus familias asistencia facultativa y farmacéutica, y abonar a éstas, cuando falleciere el socio, alguna cantidad en concepto de socorro *post-mortem*”³⁵. De este modo, cada viuda percibiría por tal concepto la cantidad de 100 pts., socorro fijado reglamentariamente en aquel entonces (art. 18). A su vez, la viuda tendría el derecho a continuar en la Sociedad, siempre que su solicitud de ingreso se hiciera en el término de un año desde el fallecimiento del marido y, además, pagara las cuotas fijadas para tener derecho al servicio médico-farmacéutico y al *post-mortem*³⁶.

Este tipo de ayudas se consolidaron definitivamente en junio de 1936, cuando en Junta general extraordinaria se acordaba la creación de un socorro suplementario *post-mortem*, “que funcionará independiente del socorro ordinario”³⁷. El fondo se nutriría de las propias cuotas de los socios, con lo que no supondría ningún incre-

33. Vidondo, F: “La previsión social para el Secretario”. En *Primer Congreso de Secretarios Municipales navarros*. Pamplona, 1933, p. 67.

34. El entrecomillado lo sacamos del Preliminar que prologa el Reglamento de la Sociedad del año 1881. A. G. C. N. (Archivo del Gobierno Civil de Navarra). *Beneficencia*. Año 1885.

35. *Reglamento de la Sociedad de Socorros Mutuos de Artesanos de Pamplona*. Pamplona, 1946, art. 2.

36. Las cantidades por cuota de ingreso o matrícula eran las siguientes: Hasta los 25 años, inclusive: 2 pts.; de los 25 a los 29: 3 pts.; de los 30 a los 35: 6 pts.; de los 36 a los 40: 10 pts. y de los 41 a los 45: 15 pts. En el caso del socorro *post-mortem*, su importe lo recibirían la familia o herederos que para su caso se nombrasen.

37. Véase en el Reglamento de la Sociedad de 1946 (pp. 31 y ss.)

mento en las cotizaciones. Simplemente, del importe mensual de las cuotas ordinarias se reservaría una parte para la composición de dicho fondo, esto es, 1,25 pts. para el caso de los socios de número y 0,75 para el de los transitorios. A comienzo de cada año, y en vista del saldo resultante, la Junta fijaría la cantidad del socorro suplementario a entregar a los familiares o herederos de los socios que fallecieran durante el año, siempre que la solicitud para su recepta se hiciera durante los seis siguientes a la defunción.

Para terminar con este apartado, un último ejemplo, el de la *Sociedad de Socorros Mutuos "San Esteban"* de la villa de Vera. De características similares a la anterior, esta sociedad fue fundada el 15 de septiembre de 1902, para "procurar sustento a los individuos que la formen, durante las enfermedades que les impidan dedicarse a sus trabajos"³⁸. La mutual, aunque creada para garantizar el pago de los gastos médicos –no farmacéuticos–, de sus socios, dedicaba el capítulo VIII de su reglamento a las primas que debían abonarse en caso de fallecimiento. Así, la Sociedad se comprometía a entregar a los herederos un socorro a especificar, además de pagar los gastos de los funerales –"de la clase de pobres o tercera"–, o en su caso, "si así deseasen sus sucesores, se les indemnizará en metálico el equivalente a su coste" (arts. 41 y 42).

Interpretación de este mutualismo a través de la política mutualista del Ayuntamiento de Pamplona

Llegados hasta aquí, y una vez que se han trazado los perfiles de este mutualismo protector de la mujer, de la viuda, del huérfano, en definitiva, de la familia, conviene avanzar algunas reflexiones sobre su verdadero significado. De entrada, pensamos que la razón de ser de este asociacionismo mutual no reside únicamente en la protección económica a una clase de beneficiarios sujetos al riesgo. Limitar su valoración a los fines que se recogen por lo general en el artículo primero de cada reglamento, sería reducir en exceso la interpretación de este mutualismo poliédrico. Son muchas sus caras, caras que se descubren siempre y cuando el análisis sea capaz de integrar esta realidad mutual en el contexto histórico al que pertenece, por otra parte el mismo que le da sentido. Por ello no es desdeñable pensar que detrás de los fines visibles, se esconden otras razones –razones ocultas–, que provocan, condicionan y modelan estas experiencias colectivas. De esto nos ocuparemos seguidamente, a partir de la presentación de una nueva sociedad, la *Sociedad de Socorros Mutuos de Empleados municipales de Pamplona*, verdadero jalón en la política previsor del

38. *Reglamento de la Sociedad de Socorros Mutuos "San Esteban" de la Villa de Vera*. Pamplona, 1902, art. 1. El ingreso a la misma estaba supeditado al cumplimiento de una serie de requisitos: habitar en la localidad, tener una edad comprendida entre los 15 y los 50 años, no padecer enfermedad crónica alguna y "hallarse dedicado a una profesión, oficio, trabajo habitual o tener modo de vida decoroso, y ser de buena vida y costumbres" (arts. 3 y 4).

consistorio pamplonés, en su afán de dispensar protección económica a las viudas de sus empleados.

A lo largo del siglo XIX, la política de socorros del Ayuntamiento de Pamplona a viudas y huérfanos pasó por fases bien distintas. Durante las primeras décadas, era tradición conceder pensiones vitalicias a estas mujeres por un monto que rondaba entre los 2 y 4 reales diarios, establecido siempre en función de las condiciones económicas de la familia, del tipo de cargo desempeñado por el cónyuge y de la duración de los servicios prestados. Esta actitud se mantuvo hasta 1836, año que marcaba el ecuador de la primera carlistada, cuando se decidió suspender definitivamente este tipo de ayudas, “viendo que los fondos municipales estaban sobrecargados con pensiones de viudas de empleados”. A partir de entonces, y sólo muy de vez en cuando, se llegó a otorgar algunos socorros, “siempre que alguna familia quedaba en la miseria”, de una forma muy particular y sin menoscabo alguno para las arcas municipales, esto es, por medio de retenciones de salario hechas a los empleados sustitutos.

Alguna vez, aunque muy rara, se ha dado de los fondos municipales un ligero socorro de 200 a 500 reales, cuando se ha visto que no podía imponerse ningún recargo a los empleados por la tenuidad de su sueldo³⁹.

Este sistema, considerado a todas luces como “útil y beneficioso a los fondos municipales”, se mantuvo hasta la década de los ochenta, cuando el Ayuntamiento buscó solución a este problema a través de la fórmula del asociacionismo mutuo, en un momento en que ya nadie dudaba de que las sociedades de socorros mutuos eran una manera de resolver de modo sistemático lo que hasta entonces quedaba al albur de la caridad⁴⁰. Y así, el 6 de diciembre de 1882, la corporación municipal daba el visto bueno al reglamento fundacional de la *Sociedad de Socorros Mutuos de Empleados municipales de Pamplona*, que surgía en demanda del socorro mutuo, bajo el amparo y protección del propio Ayuntamiento y en favor de los cónyuges sobrevivientes e hijos de los empleados municipales⁴¹.

El Ayuntamiento, mediante esta sociedad de socorros, restablecía por tanto las ayudas económicas dispensadas a comienzos de siglo a las viudas y huérfanos de sus empleados, aunque con matices bien distintos, según veremos. En el fondo, la medida contribuía a consolidar una política de previsión social de mayor calado, que se había iniciado en abril de ese mismo año con la aprobación de un reglamento de pensiones y jubilaciones, y que se verá completada en enero de 1890 con la aprobación de otro reglamento, esta vez, para reglar las pensiones que debían percibir también sus trabajadores en plantilla en caso de baja por enfermedad.

39. A. M. P. *Vínculo*. Años 1830-1857, legajo 61.

40. Andrés-Gallego, A.: *Pensamiento y acción social de la Iglesia en España*. Espasa-Calpe, Madrid, 1984, p. 154.

41. *Reglamento de la Sociedad de Socorros Mutuos de Empleados municipales de la ciudad de Pamplona*. Imprenta de N. Goyeneche, Pamplona, 1883.

Como decimos, la Sociedad surgía por iniciativa municipal, y desde su constitución permanecería bajo la tutela, protección y control del propio Ayuntamiento, aspectos éstos que no deben pasarse por alto. Su funcionamiento quedaba en manos de una Junta inspectora compuesta por el alcalde, un teniente de alcalde y el regidor síndico, auxiliada además por el secretario y el contador municipal, aunque para temas de cierta consideración era el propio Ayuntamiento el que debía resolver y “cuyos fallos serán definitivos e inapelables” (art. 19). Surgía con estos condicionantes un tipo de asociacionismo con fines mutuales, bajo el aspecto de una solidaridad horizontal, en ningún caso intencionada ni emergente *desde abajo*, que desterraba desde su origen mismo cualquier pretensión reivindicativa. Por su tipología encaja por tanto dentro del llamado *mutualismo asistencial*⁴², formado por aquellas sociedades que teniendo base mayoritariamente popular u obrera, fueron sin embargo suscitadas, alentadas o adoptadas por personalidades o por colectivos de “notables”, quiénes con su dinero e influencia las ayudaron a sobrevivir y, en diversa medida, las tutelaron y controlaron. De este modo, descubrimos así uno de los rasgos que parece definir al mutualismo navarro de esta época. Detrás de estas experiencias societarias, que buscan el amparo previsor mediante el socorro mutuo, se esconde un protectorado institucional o particular que encauza este movimiento societario según valores y principios propios, y por tanto ajenos a la base social que lo integra⁴³.

Desde el punto de vista formal, la Sociedad reúne las características propias del asociacionismo mutual promovido por este tipo de instituciones⁴⁴. En primer término, y como requisito esencial, se impone desde su fundación la obligatoriedad en el ingreso para todos los empleados de nómina y plantilla pertenecientes a la “clase de activos”, entre ellos, además, los de la Casa de Misericordia, Vínculo de Pamplona y Caja de Ahorros y Monte de Piedad, quedando prohibida la admisión de jubilados y pensionados⁴⁵. Un ingreso obligatorio que exigía además el pago mensual “de un día de su haber, del sueldo que a la sazón disfrute”. El importe de estas cuotas, la aportación anual de 500 pts. por parte del Ayuntamiento y el interés devengado por el capi-

42. Montero, F. y Esteban de Vega, M.: “Aproximación tipológica al mutualismo popular y obrero en España: el mutualismo asistencial”. En Castillo, S. (coord.): *La Historia Social en España. Actualidad y perspectivas*. Siglo XXI, Madrid, 1991, pp. 459-60.

43. La ya mencionada *SSM de artesanos de Pamplona* permitió desde su fundación en 1858 la presencia de socios protectores. Se consideraban como tales a aquellos individuos que contribuían al cumplimiento de los fines sociales mediante la donación de dinero en metálico, bienes de cualquier clase, productos y elementos de naturaleza propia para facilitar la consecución del objeto de la Sociedad. Vid. art. 89 del Reglamento de la Sociedad de 1946.

44. Para mayor información nos remitimos a nuestro trabajo Sola Ayape, C.: “Mutualismo *desde arriba*. Orígenes de la Sociedad de Socorros Mutuos de Empleados municipales de Pamplona (1882-1901)”. *II Encuentro Internacional sobre Mutualismo y Protección social en la España del siglo XX*, Madrid, 1995 (en prensa).

45. En octubre de 1888 cinco operarios del Molino de Sta. Engracia, propiedad municipal, solicitaban al Ayuntamiento su inclusión en nómina para disfrutar “como desean, del beneficio que reporta el Monte Pío que se halla establecido”. Tras un informe positivo de la Comisión de Gobierno, se accedió a dicha solicitud, ya que “no gravaba en nada, absolutamente, los intereses del municipio”. A. M. P. *Vínculo*. Año 1888.

tal depositado en la Caja Municipal serían las tres fuentes de ingresos de la Sociedad, que nacía bajo el principio financiero de la autosubsistencia como horizonte.

En cuanto a los socorros económicos ofertados, a la muerte de uno de sus socios la Sociedad entregaría “por una sola vez a los herederos” una cantidad determinada en función de sus años trabajados. El primer año percibirían el triple de la cantidad entregada; el segundo, el valor de dos mensualidades; el tercero, 4 mensualidades; el cuarto serían 6; el quinto, 8; el sexto, 10, y, finalmente, a partir del séptimo año de trabajo en plantilla los herederos cobrarían tantas mensualidades como años trabajados, junto con otras cinco más. Así, el que llevase 10 años el monto ascendería a 15 mensualidades y el que llevase 15 a 20 en total. Hay que decir que la fórmula del socorro *post-mortem*, entregado en un solo plazo, permanecerá invariable hasta 1913, en que se sustituirá por el otorgamiento de pensiones de viudedad u orfandad, “con el fin de asegurar de manera concluyente el porvenir de los empleados municipales”⁴⁶.

En suma, derechos por obligaciones en un asociacionismo mutual instigado *desde arriba* y fundamentado bajo el principio de una actuación previsora sin precedentes. Por todo ello, es el momento de hacernos preguntas como éstas: ¿Qué significa este mutualismo societario? ¿Cuáles son los argumentos que debemos valorar para llegar a una adecuada interpretación del mismo?

Como venimos diciendo, este asociacionismo significa un paso adelante en el camino de la previsión social en Navarra, a pesar de que buena parte del mismo se implemente bajo el amparo y protección de instituciones como los ayuntamientos o la Diputación. Precisamente, desde un enfoque institucional, este mutualismo supone la implantación de la previsión como praxis intervencionista, desterrando de una vez por todas el tradicional sistema benéfico-asistencial, basado en la limosna o en la gracia arbitraria. El objetivo no es otro que la sustitución de la imprevisión por la previsión. Es por tanto en estas décadas bisagras de ambos siglos cuando se implanta un modelo previsor nuevo, sustentado sobre los cimientos de la reciprocidad y la ayuda mutua, basado en la cotización mensual del trabajador –único modo de adquirir el derecho personal a una pensión futura–, y que a su vez queda garantizado por el propio trabajo e incluido en el salario. Representa finalmente el triunfo del ahorro solidario sobre la caridad, el de la previsión sobre la resignación.

Los fondos destinados a viudas y huérfanos, o herederos, tras la inminente y esperada pérdida del salario por causa de un fallecimiento, ya no provendrían de la caridad, sino de la prevención individual y de la solidaridad colectiva. Evidentemente, estamos hablando de asociados insertos dentro de las relaciones productivas, de aquéllos que trabajan y que perciben un salario, los únicos capacitados para hacer frente al coste periódico de un seguro, aquéllos capaces de encauzar los excedentes hacia la vía de la previsión. He aquí, dicho a modo de paréntesis, donde se abría una

46. *Nuevo Reglamento de la Sociedad de Socorros Mutuos de Empleados municipales de la ciudad de Pamplona*. Pamplona, 1913, art. 2.

vez más la grieta entre el trabajador y quien quedaba excluido del trabajo, entre los sectores asegurados y los periféricos. Se trata, en última instancia, de un modelo con derechos y exigencias, con la obligatoriedad implícita de reconocer, respetar y cumplir la norma pactada, basado –siguiendo a Josefina Cuesta–, en la dignidad humana, la justicia social, la solidaridad y la responsabilidad social, cuya acción es más equitativa, más igualitaria y más digna de ciudadanos⁴⁷.

Pero a su vez, el camino hacia la previsión se llevó a través de cauces asociacionistas diseñados desde los mismos centros de poder, donde no faltaron el control y la tutela permanentes. Formalmente, y como se ha dicho, estamos ante un tipo de solidaridad horizontal, capaz de organizar un sistema de protección de naturaleza contractual basado en la ayuda mutua. Internamente, descubrimos un mutualismo en ningún caso espontáneo, ni mucho menos sentido, provocado o impulsado *desde abajo*, precisamente por los propios protagonistas beneficiarios de sus ayudas. Dedicar una parte del salario al ahorro suponía un esfuerzo importante para aquéllos inmersos en un tipo de economía doméstica en los límites de la subsistencia. Estamos, por tanto, en presencia de un “mutualismo domesticado”⁴⁸, o mejor dicho que ya nace domesticado desde su propia constitución. Por lo tanto, ¿quién es entonces el sujeto beneficiado de este movimiento asociacionista mutua? ¿sólo la familia cuando pierde a uno de sus miembros?

Lo primero que hay que destacar es que este mutualismo, implícitamente, enseña al trabajador un buen número de virtudes burguesas, como el ahorro, la disciplina voluntaria y el pensar a largo plazo. En el siguiente testimonio podemos descubrir cuales eran esos nuevos valores que se pretendían inculcar. La cita es de Jesús Rodríguez Villachica, Diputado Provincial de Vizcaya y Vicepresidente de la Caja de Ahorros Vizcaína, y pertenece a su ponencia presentada al *II Congreso de Estudios Vascos*, celebrado en Pamplona en el verano de 1920:

... no es en la invalidez prematura o natural la única causa de sobresalto de las clases modestas. Todo hombre que viva de su trabajo y no cuenta con otros recursos que legar a los suyos, ha de pensar, naturalmente, en la angustiosa situación en que quedaría su familia el día en que ocurriera su fallecimiento⁴⁹.

Es a través del ahorro “forzado” como los trabajadores adquieren hábitos de previsión y economía, se acostumbran a amar el trabajo que les permite acumular esas pequeñas cantidades y comienzan a experimentar aversión hacia los vicios de una vida relajada y licenciosa. Y se consigue de este modo asegurar, proteger, conservar, hacer productivo y aumentar con la acumulación de un rédito constante los ahorros del pobre⁵⁰. En este sentido, no conviene olvidar que la razón última de este patrocini-

47. Cuesta Bustillo, J.: “Evolución de la previsión social española en el primer tercio del siglo XX: los primeros seguros sociales en los años veinte”. En VV. AA.: *De la beneficencia al bienestar social...*, op. cit., p. 220.

48. Maza Zorrilla, E.: op. cit., pp. 553-66.

49. Rodríguez Villachica, J.: op. cit., p. 436.

50. Alvarez-Uría, F.: “Los visitantes del pobre. Caridad, economía social y asistencia en la España del siglo XIX”. En VV. AA.: *De la beneficencia al bienestar social...*, op. cit., p. 138.

nio tutelar estaba en lograr metas en beneficio propio, que utilizará la fórmula de este tipo de asociacionismo como herramienta para reforzar un quietismo y una desmovilización social, una armonía y hermanamiento entre sus miembros, para aplicar pautas típicamente burguesas como el ahorro, el orden o la propiedad, además de la moralidad y buenas costumbres. Como acertadamente resalta Elena Maza⁵¹, aparece así el mutualismo como un elemento atenuador de conflictos, colaboracionista a su pesar con los intereses de las clases rectoras, que logran hábilmente controlar la espontaneidad originaria de estos movimientos populares, incluso desde el interior mediante su participación personal y cooperación económica a su mantenimiento. Un elemento, en suma, reforzador del quietismo y las desmovilización social, amén de otras rentabilidades añadidas para las minorías dirigentes.

Pero no hay que olvidar que a quien se beneficia económicamente es a la viuda y a los huérfanos, en suma, a la familia, precisamente una de las células básicas para la construcción social, según el pensamiento liberal decimonónico⁵². La familia siempre ha constituido una célula asistencial básica para el sistema benéfico de la burguesía, constituyéndose ella misma en elemento coercitivo y controlador⁵³. La familia, como categoría esencial de la vida social, fue la institución que reproducía en el microcosmos nuclear la estructura y los valores de la sociedad en su conjunto. Era el elemento primero de sociabilidad, donde el individuo se impregnaba de los más firmes principios de índole religiosa y social, y donde asumía los hábitos inconscientes de la urbanidad moderna⁵⁴. La familia se convertía así en un soporte sólido para cimentar la estabilidad pública.

A su vez, estamos en presencia de un asociacionismo que genera por sí mismo unos recursos. El ahorro produce un capital acumulativo que, de inmediato, plantea la posibilidad de su aprovechamiento para fines ajenos al objeto social de la Sociedad. ¿Qué hacer con esos fondos, mientras no sea necesario su uso? En el reglamento de la *SSM de empleados municipales de Pamplona* –lo tomemos como ejemplo–, se contemplaba el ingreso del capital social en la Caja Municipal para obtener unos intereses. Pero, a su vez, el artículo 18 del mismo dejaba claro que el Ayuntamiento podía hacer uso de los fondos “y aplicarlos a todas sus necesidades, en razón que abonará, por ahora, el interés anual del 4 por ciento”. La repercusión de esta licencia no tuvo desperdicio alguno: entre 1883 y 1896, el Ayuntamiento desviará del arca de la sociedad un total de 60.455 pesetas. Estas son las palabras de denuncia del concejal y miembro de la Comisión de Hacienda, Ignacio Navasal y Arto, ante el uso erróneo de los fondos de la Caja de Ahorros y de la Sociedad de Empleados municipales, al destinar sus caudales a sufragar gastos del presupuesto⁵⁵:

51. Maza Zorrilla, E.: “Hacia una interpretación del mutualismo español decimonónico: peculiaridades y polivalencias”. En Castillo, S. (Ed.): *op. cit.*, p. 401.

52. Carsa Soto, P.: “Los peligros de la pobreza, los valores del liberalismo y las soluciones asistenciales burguesas”. En Donezar, J. y Pérez Ledesma, M. (eds.): *op. cit.*, p. 427.

53. Carasa Soto, P.: “Pobreza y asistencia social...”, *op. cit.*, p. 94.

54. Villacorta Baños, F.: *Culturas y mentalidades en el siglo XIX*. Editorial Síntesis, Madrid, 1993, pp. 165-66.

55. Navasal y Arto, I.: *Hacienda municipal de Pamplona. Su estado actual*. Zaragoza, 1897, p. 4.

Otro de los males que afligen a nuestra Administración es el afán de procurarse fondos allí donde pueda disponer, aplicándolos a cubrir atenciones del presupuesto sin tener en cuenta si proceden de recursos ordinarios o de Empresas de índole especial y claramente definida, cuyos fondos deben reservarse conservándolos intactos para atender a los fines para que aquéllas fueron creadas [...] desapareciendo por lo tanto en ese mar sin fondo todo cuanto es susceptible de aplicación, sin otra razón que la de ejercer el Patronato de ambos establecimientos y hallarse por tanto en condiciones de poder disponer de sus caudales⁵⁶.

El fragmento invita a reflexionar sobre el interesado manejo de los recursos de aquellas sociedades de socorros mutuos patrocinadas por las instituciones públicas. No es gratuito considerar que detrás del fomento de este asociacionismo se escondiera una animosidad puramente económica. Como se ha visto, desde los reglamentos fundacionales se deja abierta la puerta para cualquier tipo de injerencia. Cómo evitar la tentación de utilizar unos caudales, aunque fueran fruto del esfuerzo ahorrador de sus propios trabajadores, que podían tapar tantas goteras en el tejado de las maltrechas haciendas, bien municipal, bien provincial.

Por otra parte, y para terminar, debe tenerse en cuenta que esta fórmula del ahorro, mediante la cotización periódica obligada, representa un importante cambio de papeles a la hora de responsabilizarse del coste económico de las ayudas a viudas y huérfanos. Si hasta las últimas décadas del siglo XIX eran las instituciones públicas las que, con mayor o menor voluntad, pagaban estos socorros, siempre desde una mentalidad benéfico-asistencial, a partir de entonces serán los propios trabajadores los que se verán en la necesidad de asumir estos costes, destinando una porción de su salario para estos fines. Y en última instancia, la vía de la subvención, como sucederá en el caso del Ayuntamiento de Pamplona, será menos costosa que la de tener que aliviar económicamente a las familias de sus empleados fallecidos.

RESUMEN

Este trabajo es una apuesta por descubrir los perfiles del mutualismo societario que tendrá lugar en Navarra en las décadas finales del siglo XIX y primeras del XX, concebido para ayudar económicamente a la mujer tras la muerte del esposo. Descubrimos así el arraigo de una praxis mutual orientada a minimizar uno de los factores causantes de la feminización de la pobreza: la viudez. El contexto histórico alcanza un protagonismo propio, ya que en él tiene lugar un cambio estructural de gran importancia: de las fórmulas tradicionales de los socorros a viudas y huérfanos, siempre a modo de limosnas según una lógica benéfico-asistencial, se pasa definitivamente a la fórmula del ahorro y de la cotización periódica de los trabajadores para lograr el derecho personal a una indemnización futura. Es el paso de la imprevisión a la previsión, sobre el soporte de la solidaridad, la reciprocidad y la ayuda mutua. Un desarrollo

56. Navasal y Arto, I.: *op. cit.*, p. 10.

mutual que genera un asociacionismo de múltiples caras, cuya interpretación supera los límites que representa la ayuda a unos beneficiarios determinados. No en vano, este mutualismo se concibe desde los valores de la nueva mentalidad burguesa-liberal, entre ellos, la previsión, el ahorro, la moralización y la familia, en el fondo, tan ajenos a la base social que lo representa.

SUMMARY

The investigation is a wager for knowing the mutual benefit society's characteristics in Navarra of the late nineteenth century and the beginning from twentieth century, made for economical assisting to the women after husband's death. So we make out the importance mutual practice thought in order to lessen one of the reason in the poverty's femininity: the widowhood. The historical context is a protagonist, because happens a structural change of a great importance: from traditional formulas of the aids to the widowed and orphan, to save's formulas and workers' periodical current price for getting personal laws about a future indemnity. This is a step from unforeseen to foreseen, about solidarity, reciprocity and mutual aid. A mutual develops that originates a polyhedral associationism, whose interpretation reaches the limits played by an aid to some beneficiaries. This mutualism is thought from new bourgeois values, between them, foreseen, save, morality and family.